

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ANA JUDITH RAMÍREZ CALDERÓN
DEMANDADO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE DEL META
RADICACIÓN: 50 001 33 33 001 2019 00344 00

Comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma exigidos por el artículo 10º de la Ley 393 de 1997, y lo dispuesto en el artículo 146 y 161 numeral 3º del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Cumplimiento instaurada por la señora **ANA JUDITH RAMÍREZ CALDERÓN** contra el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META** y a los **PROCURADORES 94 Y 206 JUDICIALES I ADMINISTRATIVOS** delegados ante este Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con los incisos 1º y 3º del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., haciendo entrega de una copia de la demanda y de sus anexos, advirtiendo que el traslado en físico queda a disposición en la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días para que presente su contestación, proponga excepciones y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, advirtiendo que la correspondiente decisión se proferirá en un término de veinte (20) días siguientes a la admisión de la acción de cumplimiento.

CUARTO: Se requiere a la entidad accionada para que allegue con la contestación la siguiente información:

-Copia de los comparendos de tránsito Número 99999999000000830506 y 99999999000000830507 de nueve (9) de junio de 2012, impuestos al accionante.

-Copia de las Resoluciones Sanción No. 005920 y 005921 de 12 de julio de 2012, por medio de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al accionante y se le impuso unas multas, respectivamente.

-Copia de toda la documentación que recoge la materialización efectiva del cobro de las multas de tránsito impuestas mediante las resoluciones sanción ya referidas.

QUINTO: Toda vez que no está permitida la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas, según lo consagrado en el artículo 217 del C.P.A.C.A. y artículo 195 del C.G.P., se niega la declaración de parte del Director General del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

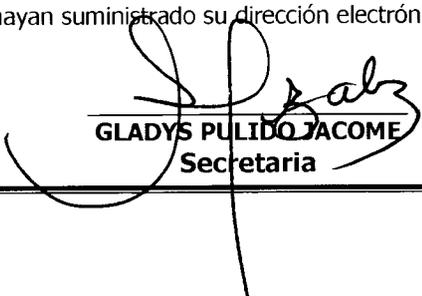


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 45 del **01 de noviembre de 2019**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria